

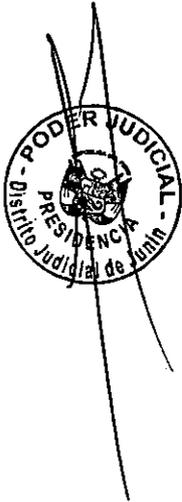


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0940-2022-P-CSJGU/PJ

Huancayo, treinta y uno de mayo del  
año dos mil veintidós.-

**Sumilla:** **DEJAR SIN EFECTO** a partir del 02 de junio del 2022, la designación del doctor **GUIDO REYNALDO ARROYO AMES**, como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo retornar a su juzgado de origen; esto es, como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios.

**DESIGNAR**, a partir del jueves 02 de junio del 2022 al doctor **HENRY PINO PUMA**, Juez Titular del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, como Juez Superior Provisional de esta Corte Superior.



**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 001-2021-P-CSJGU/PJ, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós; Resoluciones Administrativas N° 0788-2022-P-CSJGU/PJ de fecha 11 de mayo del 2022; Resolución Administrativa N° 0798-2022-P-CSJGU/PJ del 13 de mayo del 2022; Informe N° 000075-2022-MNCPG-GAD-CSJGU-PJ del 26 de mayo del 2022; Opinión Legal n° 012-2022-AL-CSJGU/PJ del 30 de mayo del 2022; y,

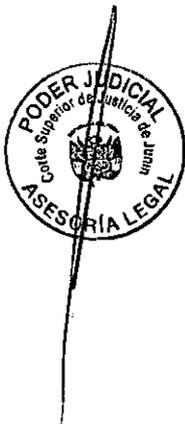
**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** El artículo ciento veintitrés del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Año Judicial se inicia con la ceremonia de apertura el primer día útil del mes de enero de cada año;

**Cuarto.-** En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 001-2022-P-CSJGU/PJ, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós la Presidencia de la



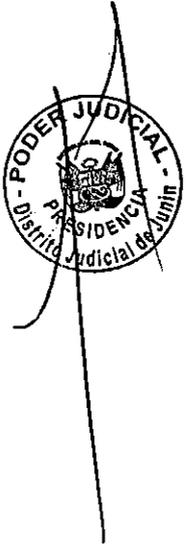


PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0940-2022-P-CSJU/PJ

Corte Superior de Justicia de Junín, conformó las Salas Superiores correspondiente al año judicial dos mil veintidós;

**Quinto.-** Sobre el particular, debemos precisar que, mediante Resolución Administrativa N° 788-2022-P-CSJU/PJ del 11 de mayo del 2022 se concedió licencia sin goce de remuneraciones por representación al doctor Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamani, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, por asumir funciones como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Jauja, a partir del 16 de mayo del 2022 y hasta que culmine su función electoral;



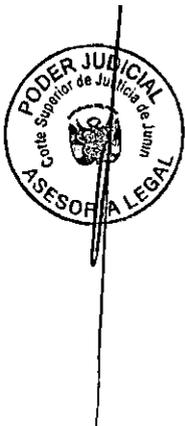
**Sexto.-** Por tal razón, mediante Resolución Administrativa N° 0798-2022-P-CSJU/PJ del 13 de mayo del 2022, se designó al doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez Titular del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como Juez Superior Provisional integrando la Sala Mixta de Tarma, a partir del 16 de mayo del año en curso;

**Séptimo.-** Sobre el particular, es conveniente precisar que el Presidente de Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, por lo que ejerce las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial. En ese sentido, al realizar las funciones administrativas que le son propias se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales;

Sobre el particular el Tribunal Constitucional en la STC. N° 0090-2004-PA/TC, fundamento 8, ha establecido que, respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo. Así, ha desarrollado lo siguiente:

*La discrecionalidad tiene su justificación en el propio Estado de Derecho, puesto que atañe a los elementos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad; amén de las valoraciones técnicas que concurren en una gran parte de las actuaciones de la administración estatal.*

*De conformidad con los mandatos de la Constitución o la ley, la discrecionalidad está sujeta a los grados de arbitrio concedidos, los cuales pueden ser mayor, intermedio o menor.*



**Octavo.-** Como se puede apreciar si bien se reconoce la posibilidad de aplicar criterios de discrecionalidad; empero, su ejercicio debe tener como primer parámetro los mandatos establecidos en la Constitución y la Ley, puesto que no se puede perder de vista que la administración, a diferencia de los ciudadanos, no puede alegar el principio de presunción general de aptitud o libertad, ya que la administración pública sólo puede realizar lo que la Constitución y el marco jurídico expresamente le facultan;

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto a la  
dignidad de la persona"



**Noveno.-** Lo señalado importa especial relevancia cuando nos encontramos en el contexto de la designación de jueces para ejercer función jurisdiccional en determinado órgano jurisdiccional, pues el artículo 138° de la Constitución Política prescribe que: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes";

**Décimo.-** Ahora bien, la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 65° reconoce las denominaciones siguientes:

- **Jueces titulares** son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función jurisdiccional en el nivel que corresponde.
- **Jueces provisionales** son aquellos jueces titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante.
- **Jueces supernumerarios** son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de juez titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel.

**Décimo Primero.-** A fin de regular la designación de jueces en los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y considerando la especial naturaleza de los procesos que son materia de conocimiento en este sistema, mediante Resolución Administrativa N° 001-2020-CE-PJ se estableció que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional estarán integrados por jueces titulares en el grado que correspondan y, por excepción, desempeñaran el cargo de juez provisional y supernumerario.

**Décimo Segundo.-** En similar sentido, en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 363-2021-CE-PJ, de fecha 4 de noviembre de 2021, se dispuso:

*Artículo Segundo.- Disponer que la designación de jueces y juezas en los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios debe recaer en aquellos que tienen la condición de titulares, y, por excepción, en aquellos que tengan la calidad de provisionales o supernumerarios, en este orden de prelación; debiendo considerarse los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000001-2020-CE-PJ, del 8 de enero de 2020.*

**Décimo Tercero.-** Como se puede apreciar, constituye una excepción la designación de jueces provisionales y supernumerarios en los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Resolución Administrativa N° 000424-2021-CE-PJ<sup>1</sup>);

<sup>1</sup> Disponer poner que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, como medida excepcional y en tanto se convoque o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una tema del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia, para la designación correspondiente. En su defecto, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 30 de junio de 2022, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario,



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0940-2022-P-CSJGU/PJ

**Décimo Cuarto.-** Tomando en cuenta las consideraciones generales anotadas, mediante Informe N° 00075-2022-MNCPG-GAD-CSJGU-PJ, la Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Abog. Flor Espejo León, concluye que al realizar la consulta telefónica a los 28 jueces de los Juzgados Penales del Módulo Penal de esta Corte Superior (que comprende a jueces provisionales y supernumerarios) ninguno aceptó la propuesta para asumir el Despacho del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios;



**Décimo Quinto.-** Del mismo modo, mediante Oficio N° 002-2022-CDSJS-CSJGU-PJ del 11 de mayo del 2022, el Presidente de la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, remitió a esta Presidencia de Corte el cuadro conteniendo las Ternas del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios, en materia penal de las Cortes Superiores de Justicia de: Huaura, Arequipa, Lima Norte, Cañete, San Martín y Del Santa y habiéndose realizado las invitaciones correspondientes a todos los abogados que figuran en dichos registros, éstos han desistido de ser designados, en algunos casos por estar asumiendo función jurisdiccional en otras Cortes Superiores y en otros casos por motivos estrictamente personales, como constan en los correos electrónicos recibidos por cada uno de los abogados antes referidos;

**Décimo Sexto.-** Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Opinión Legal N° 012-2022-AL-CSJGU/PJ del 30 de mayo del 2022, concluye que, habiéndose agotado los mecanismos para designar a un Juez Supernumerario en el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ésta Presidencia de Corte evalúe la posibilidad del retorno del juez titular al Sexto Juzgado Penal Unipersonal, a fin que se garantice el normal y correcto funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, tanto más, si ya son más dos semanas sin poder designar al juez provisional o supernumerario que se haga cargo del referido juzgado;



**Décimo Séptimo.-** En ese sentido, se ha cumplido con agotar los mecanismos para designar a un juez supernumerario en el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dando cumplimiento al marco normativo vigente;

**Décimo Octavo.-** Los hechos señalados en los considerandos precedentes de la presente resolución motivan a esta Presidencia de Corte Superior a promover a otro Juez Especializado como Juez Superior Provisional, teniendo en cuenta la especialización y criterios establecidos en la Resolución Administrativa N° 001-2022-P-CSJGU-PJ;

*siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.*

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto a la  
dignidad de la persona"



**Décimo Noveno.-** Por otro lado, el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley de la Carrera Judicial, establece que los Jueces Provisionales son aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante;

**Vigésimo.-** Asimismo el artículo 7° de la Ley N° 29277, señala que para ser Juez Superior, además de los requisitos generales, se exige ser mayor de treinta y cinco años, así como haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular durante cinco (05) años;

**Vigésimo Primero.-** Siendo ello así, en estricta aplicación de lo señalado en el décimo noveno y vigésimo considerandos de la presente resolución, es necesario designar al doctor **Henry Pino Puma**, como Juez Superior Provisional de esta Corte Superior, teniendo en cuenta la especialidad del mismo;

**Vigésimo Segundo.-** En tal sentido, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado para designar Magistrados Provisionales que estén en el ejercicio de la función dentro de los parámetros de la normatividad aplicable;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, séptimo y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

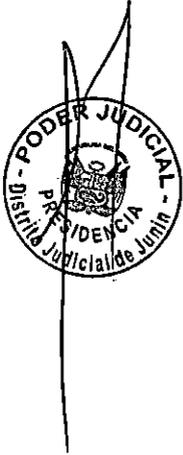
**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** a partir del 02 de junio del 2022, la designación del doctor **GUIDO REYNALDO ARROYO AMES**, como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo retornar a su juzgado de origen; esto es, como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios.

**ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR**, a partir del jueves 02 de junio del 2022 al doctor **HENRY PINO PUMA**, Juez Titular del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, como Juez Superior Provisional de esta Corte Superior.

**ARTICULO TERCERO: RECONFORMAR**, a partir del jueves 02 de junio del 2022 la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, que quedará conformada de la siguiente manera:

**SALA MIXTA DE TARMA**

- **Dr. Neil Erwin Ávila Huamán**, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- **Dr. Daniel Machuca Urbina**, Juez Superior Provisional.





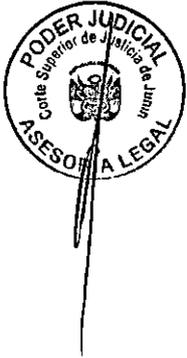
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0940-2022-P-CSJUU/PI

- **Dr. Henry Pino Puma, Juez Superior Provisional.**

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



-----  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN